

## Resolución No. 01397

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 00689 del 3 de mayo de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del mismo año; y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018; la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, en calidad de copropietario y autorizado por la señora **MARÍA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.028, presentó ante esta Autoridad Ambiental, mediante el **radicado No. 2024ER198536 del 23 de septiembre de 2024**, el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, junto con sus respectivos anexos, con el fin de obtener el permiso para realizar la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Calle 175 No. 68-50, hacia un campo de infiltración de su propiedad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Informe Técnico No. 5186 del 05 de noviembre del 2024 (2024IE229293)**, determinó que técnicamente la información allegada por el usuario se encontraba completa y consistente, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

Que mediante el **radicado No. 2024ER241928 del 21 de noviembre de 2024**, el usuario allegó a esta Secretaría el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la muestra tomada el 3 de agosto de 2023.

Que mediante el **Auto No. 4803 del 29 de noviembre de 2024 (2024EE249250)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.020, en calidad de

Página 1 de 25

### **Resolución No. 01397**

copropietario del predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 68-50, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0122FPMR.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 21 de enero de 2025, ejecutoriado el 22 de enero de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de febrero de 2025.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la información contenida en los **radicados No. 2024ER198536 del 23 de septiembre de 2024** y **No. 2024ER241928 del 21 de noviembre de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03347 del 30 de mayo del 2025 (2025IE115773)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 4088 del 19 de junio de 2025 (2025EE131645)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el 28 de abril de 2025 al predio con nomenclatura urbana Calle 175 Nro. 68-50, de esta ciudad, y evaluó la información allegada por el usuario mediante los **radicados No. 2024ER198536 del 23 de septiembre de 2024** y **No. 2024ER241928 del 21 de noviembre de 2024**, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03347 del 30 de mayo del 2025 (2025IE115773)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

### **4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Durante la visita técnica realizada el día 28/04/2025, se realizó recorrido de las áreas y actividades productivas del predio donde se localiza Casa Iberia, propiedad de CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ y MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO, identificados con CC Nro. 19.240.020 y 41.657.038 respectivamente.*

*Las actividades realizadas en el predio son de tipo residencial, por tanto, las aguas residuales generadas son de tipo doméstico; en el predio se localiza una unidad de vivienda y una portería.*

*El sistema de tratamiento comprende dos unidades de trampa de grasas, que operan en paralelo, una para la casa principal y otra para la portería; posteriormente las corrientes se dirigen a una unidad de oxidación biológica (pozo séptico) estas aguas tratadas son descargadas en un campo de infiltración en el costado norte del predio.*

**Resolución No. 01397**

*Durante el recorrido, no se presenta evidencia de descargas de aguas residuales a fuentes superficiales. En consulta con las capas de información geográfica disponibles en la SDA, el área donde se ubica el predio no cuenta con redes de alcantarillado público.*

**Registro Fotográfico**



**Fotografía 1.** Fachada predio.



**Fotografía 2.** Calle 175.

**Resolución No. 01397**



*Fotografía 3. Ubicación pozo séptico.*



*Fotografía 4. Trampa de grasas portería.*

**Resolución No. 01397**



**Fotografía 5.** Trampa de grasas casa principal.



**Fotografía 6.** Campo de infiltración.

**Resolución No. 01397**



**Figura 1.** Perímetro, redes de alcantarillado y puntos de interés predio Casa Iberia. Fuente: GoogleEarth© modificado

#### **4.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

A continuación, se relaciona la documentación para la evaluación ambiental al permiso de vertimientos.

**Radicado 2024ER198536 del 23/09/2024**

##### **Información Remitida**

El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos anexando la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona Jurídica actual: Cámara de comercio, Rut o personería jurídica.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información contenida en este numeral hace referencia al predio(s) donde se encuentra el predio que solicita el permiso de vertimientos.

**Resolución No. 01397**

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresado en litros por segundo (actual).
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresado en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del sistema de tratamiento.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).
19. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimiento.
20. Estudio de suelos, sistema de disposición de vertimiento, plan de cierre y abandono.
21. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.

**Observaciones**

En los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.3 del presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información remitida.

**Radicado 2024ER241928 del 21/11/2024**

**Información Remitida**

El usuario caracterización de aguas residuales.

**Observaciones**

En el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información remitida.

**4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Radicado Nro. 2024ER198536 del 23/09/2024**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	03/08/2023
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN-Consultoría y Servicios Ambientales CIAN SAS

**Resolución No. 01397**

	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Daphnia SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitrógeno Total
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 20:00
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No determinado
	<b>Nro. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Campo de infiltración
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,1203

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 4 de la Resolución SDA 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.**

De acuerdo con la información disponible en la SDA, el área donde se ubica el campo de infiltración corresponde al orden taxonómico Andisol, por cuanto se aplica la categoría III para la comparación normativa de calidad.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>		<b>Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III.</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	17,2 - 17,9	<b>No determinado<sup>1</sup></b>
pH	Unidades	6,5 a 8,5	7,1 - 7,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200	105	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	67	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1 - 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6,54	Cumple

**Resolución No. 01397**

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5	<0,5	Cumple
Conductividad eléctrica	µS/cm	700,0	380 - 400	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	0,51	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	1,1	Cumple
Cloruros	mg/L	140,0	95	Cumple

1. No se cuenta con estudios de referencia en la SRHS para la estimación de la temperatura media anual multianual del lugar

De acuerdo con el informe de la caracterización remitido mediante el radicado SDA Nro. 2024ER198536 del 23/09/2024 se determina que:

- La caracterización **INCUMPLE** con la norma de calidad del vertimiento estipulada en la Resolución MADS 699 de 2021; específicamente el parámetro de sólidos suspendidos totales-SST.
- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis. El muestreo se compuso por 12 h se ajusta a lo solicitado por el requerimiento SDA Nro. 2023EE158320.
- Los laboratorios **CIAN SAS** y **DAPHNIA SAS**, los cuales cuentan con acreditación para momento de la caracterización por parte del IDEAM bajo Resoluciones de renovación y extensión de alcance IDEAM Nro. 602 del 10/05/2023 y 0533 del 11/06/2021 respectivamente, para los parámetros monitoreados (matriz agua).

**Radicado Nro. 2024ER241928 del 21/11/2024**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de muestreo</b>	18/10/2024
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CIAN-Consultoría y Servicios Ambientales CIAN SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Daphnia SAS
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Nitrógeno Total
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 – 20:00
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento

**Resolución No. 01397**

	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No determinado
	<b>Nro. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Campo de infiltración
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,1473

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 4 de la Resolución SDA 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.**

De acuerdo con la información disponible en la SDA, el área donde se ubica el campo de infiltración corresponde al orden taxonómico Andisol, por cuanto se aplica la categoría III para la comparación normativa de calidad.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III.	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	17,1 – 18,7	<b>No determinado<sup>1</sup></b>
pH	Unidades	6,5 a 8,5	7,1 – 7,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200	157	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	68	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,8 – 1,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<5,00	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	Cumple
Conductividad eléctrica	µS/cm	700,0	360 - 380	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	4,87	<b>INCUMPLE</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	19,4	Cumple
Cloruros	mg/L	140,0	67	Cumple

**Resolución No. 01397**

1. No se cuenta con estudios de referencia en la SRHS para la estimación de la temperatura media anual multianual del lugar

De acuerdo con el informe de la caracterización remitido mediante el radicado SDA Nro. 2024ER241928 del 21/11/2024 se determina que:

- La caracterización **INCUMPLE** con la norma de calidad del vertimiento estipulada en la Resolución MADS 699 de 2021; específicamente los parámetros de sólidos suspendidos totales-SST y fósforo total.
- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis. El muestreo se compuesto por 12 h se ajusta a lo solicitado por el requerimiento SDA Nro. 2023EE158320.
- Los laboratorios **CIAN SAS** y **DAPHNIA SAS**, se encontraban **ACREDITADOS** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución de renovación y extensión de alcance IDEAM Nro. 602 del 10/05/2023 y 0533 del 11/06/2021, para los parámetros monitoreados de la descarga (matriz agua).

**4.2.2 EVALUACIÓN REQUISITOS COMPLEMENTARIOS VERTIMIENTO AL SUELO**


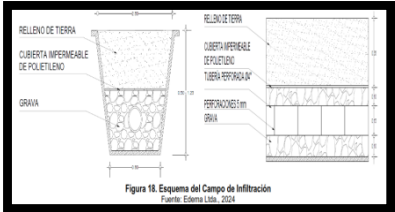
A continuación, se detallan los apartes requeridos por el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, relacionados con los estudios complementarios para el permiso de vertimiento al suelo.

<b>DOCUMENTACIÓN VERTIMIENTO AL SUELO</b> Artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015				
<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	<b>Infiltración.</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite documentación de la prueba de infiltración de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 699 de 2021.  Se implementó el procedimiento de cilindros concéntricos.	Cumple

**Resolución No. 01397**

**DOCUMENTACIÓN VERTIMIENTO AL SUELO**


Artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p>El resultado de la prueba de infiltración es 6,4265586 mm/h.</p>	
2	<p><b>Sistema de disposición de los vertimientos.</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>	2024ER198536 del 23/09/2024	<p>El usuario remite documentación del sistema de gestión del vertimiento al suelo, el cual incluye descripción de la infraestructura, equipos y operaciones asociadas a la depuración de aguas residuales junto con su descripción o manual de funcionamiento.</p>  <p>Figura 18. Esquema del Campo de Infiltración Fuente: Edema Ltda. 2024</p>	Cumple
3	<p><b>Área de disposición del vertimiento.</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual</p>	2024ER198536 del 23/09/2024	<p>El usuario describe el área de disposición del vertimiento al suelo, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El área de diseño (216,53 m<sup>2</sup>).</li> <li>- La consociación asociada (Mercedes).</li> <li>- Ubicación del predio en el contexto urbano del Distrito Capital.</li> <li>- Información del polígono con coordenadas.</li> </ul>	Cumple

**Resolución No. 01397**

**DOCUMENTACIÓN VERTIMIENTO AL SUELO**

Artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015

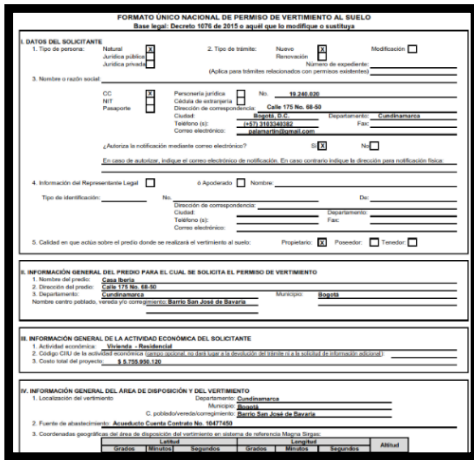
No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.			
4	<b>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario presenta documento de cierre y abandono del área de vertimiento. El plan contempla los siguientes términos de formulación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Metas</li> <li>- Etapas</li> <li>- Valoración de impactos</li> <li>- Tipos de medidas</li> <li>- Manejo y disposición de residuos</li> <li>- Plan de revegetalización</li> <li>- Lineamientos de gestión social</li> </ul>	Cumple

**4.3 TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2024ER198536 del 23/09/2024	Este documento se presenta actualizado mediante el radicado 2024ER198536.	Cumple


Resolución No. 01397

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
				
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2024ER198536 del 23/09/2024	La información remitida en el formulario coincide con la identificación del usuario y localización de la actividad generadora de vertimientos.	Cumple
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2024ER198536 del 23/09/2024	El trámite es adelantado los propietarios del predio: CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ; CC 19240020 MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO; CC 41657038	No aplica
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2024ER198536 del 23/09/2024	Mediante radicado 2024ER198536, el usuario remite los documentos de identificación de los propietarios del predio: CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ; CC 19240020 MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO; CC 41657038	Cumple
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	-	El usuario presenta autorización del copropietario MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO; CC 41657038. Documento anexo al proceso del presente concepto.	Cumple

**Resolución No. 01397**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER198536 del 23/09/2024	<p>El usuario remite certificado de libertad y tradición expedido el día 12/06/2024; presentando como titulares de dominio a:</p> <p>CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ; CC 19240020 MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO; CC 41657038</p> <p>En revisión de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC, se confirma que actualmente el registro no presenta cambios en el registro de propietarios:</p> 	No aplica
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite datos de localización del predio, dirección urbana y coordenadas del polígono.	Cumple
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite costos de inversión y operación, para la vigencia 2024 por valor de \$5.755.950.120	Cumple
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2024ER198536 del 23/09/2024	<p>El usuario remite soporte de cuenta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB ESP Nro. 10477450.</p> <p>En el documento se presenta la cuenca donde se localiza el predio.</p>	Cumple

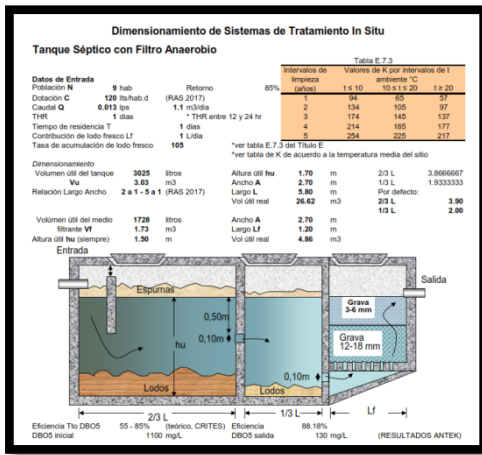
**Resolución No. 01397**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite las características de las actividades que generan el vertimiento. Las actividades descritas son las asociadas al tipo residencial, generando aguas residuales domésticas.	Cumple
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite plano donde se identifica el área de disposición del vertimiento.	Cumple
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario informa que la fuente receptora de la descarga es unidad de suelo en el predio, perteneciente a la consociación Mercedes.	Cumple
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario presenta el caudal aforado en la caracterización de vertimientos, 0,1203 L/s.	Cumple
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite información de frecuencia en la documentación: 30 días/mes.	Cumple
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite información de tiempo de descarga: 8 horas/día.	Cumple
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario informa que el flujo es intermitente.	Cumple
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para	2024ER198536 del 23/09/2024 2024ER241928 del 21/11/2024	El usuario remite caracterización de vertimientos, la cual es evaluado en el aparte 4.2.1 del presente concepto técnico.	<b>INCUMPLE</b>

Resolución No. 01397

DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																																								
	el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		Se determina que el usuario <b>incumple</b> la norma de calidad ambiental estipulada en la Resolución MADS 699 de 2021, artículo 4, tabla 1, categoría III: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicado 2024ER198536, muestreo realizado el 03/08/2023. Incumplimiento en el parámetro SST.</li> <li>- Radicado 2024ER241928, muestreo realizado el 18/10/2024. Incumplimiento en los parámetros SST y fósforo total.</li> </ul>																																																																									
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite documento técnico en el que describe el sistema de tratamiento implementado, junto con los cálculos básicos de su dimensionamiento y planos de las unidades. <div data-bbox="722 930 1201 1381" data-label="Figure">  <p><b>Dimensionamiento de Sistemas de Tratamiento In Situ</b> Tanque Séptico con Filtro Anaerobio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos de Entrada</th> <th colspan="2">Retorno</th> <th colspan="2">Intervalo de Limpieza</th> <th colspan="2">Viscosidad K por intervalo de 1 ambiente °C</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Valor</th> <th>Parámetro</th> <th>Valor</th> <th>1 a 10 (°C)</th> <th>10 a 15 (°C)</th> <th>15 a 20 (°C)</th> <th>20 a 25 (°C)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población P</td> <td>9 hab.</td> <td>Retorno</td> <td>85%</td> <td>1</td> <td>84</td> <td>65</td> <td>57</td> </tr> <tr> <td>Densidad C</td> <td>120 hab./hab.d (RAS 2017)</td> <td></td> <td></td> <td>2</td> <td>134</td> <td>105</td> <td>97</td> </tr> <tr> <td>Caudal Q</td> <td>0.013 l/s</td> <td></td> <td></td> <td>3</td> <td>174</td> <td>140</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>TFR</td> <td>1 día</td> <td></td> <td></td> <td>4</td> <td>214</td> <td>185</td> <td>177</td> </tr> <tr> <td>Tempo de residencia T</td> <td>1 día</td> <td></td> <td></td> <td>5</td> <td>264</td> <td>225</td> <td>217</td> </tr> <tr> <td>Contribución de lodo fresco LF</td> <td>1 L/día</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tasa de acumulación de lodo fresco</td> <td>105</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Dimensionamiento:          Volumen útil del tanque: 3025 litros          Volumen de lodo: 3.83 m<sup>3</sup>          Relación Largo Ancho: 2 a 1 - 5 a 1 (RAS 2017)          Volumen útil del medio filtrante VF: 1726 litros          Volumen de lodo filtrante VL: 1.73 m<sup>3</sup>          Altura útil (siempre): 1.50 m</p> <p>Alturas y anchos:          Altura útil hu: 1.70 m          Ancho A: 2.70 m          Largo L: 9.90 m          Vol útil real: 26.62 m<sup>3</sup>          Ancho A: 2.70 m          Largo LF: 1.20 m          Vol útil real: 4.86 m<sup>3</sup></p> <p>Gravillas: Grava 3-6 mm, Grava 12-16 mm          Espumas, Lodos, Salida, Entrada</p> <p>Eficiencia Tm DBOS: 55-80% (Básico, CRITES) / Eficiencia DBOS salida: 88-10% (RESULTADOS ANTERIORES)          DBOS inicial: 1100 mg/L / DBOS salida: 130 mg/L</p> </div>	Datos de Entrada		Retorno		Intervalo de Limpieza		Viscosidad K por intervalo de 1 ambiente °C		Parámetro	Valor	Parámetro	Valor	1 a 10 (°C)	10 a 15 (°C)	15 a 20 (°C)	20 a 25 (°C)	Población P	9 hab.	Retorno	85%	1	84	65	57	Densidad C	120 hab./hab.d (RAS 2017)			2	134	105	97	Caudal Q	0.013 l/s			3	174	140	137	TFR	1 día			4	214	185	177	Tempo de residencia T	1 día			5	264	225	217	Contribución de lodo fresco LF	1 L/día							Tasa de acumulación de lodo fresco	105							Cumple
Datos de Entrada		Retorno		Intervalo de Limpieza		Viscosidad K por intervalo de 1 ambiente °C																																																																						
Parámetro	Valor	Parámetro	Valor	1 a 10 (°C)	10 a 15 (°C)	15 a 20 (°C)	20 a 25 (°C)																																																																					
Población P	9 hab.	Retorno	85%	1	84	65	57																																																																					
Densidad C	120 hab./hab.d (RAS 2017)			2	134	105	97																																																																					
Caudal Q	0.013 l/s			3	174	140	137																																																																					
TFR	1 día			4	214	185	177																																																																					
Tempo de residencia T	1 día			5	264	225	217																																																																					
Contribución de lodo fresco LF	1 L/día																																																																											
Tasa de acumulación de lodo fresco	105																																																																											
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 4, el día 28 de junio de 2024. En el documento se conceptúa como permitido el uso residencial.	Cumple																																																																								

**Resolución No. 01397**

**DOCUMENTACIÓN TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
19	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2024ER198536 del 23/09/2024	Mediante el Radicado SDA Nro. 2024ER198536, el usuario remite recibo de pago Nro. 6369433, por valor de \$ 3.314.688.	Cumple
20	Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.9: -Prueba de infiltración -Sistema de disposición de los vertimientos. -Área de disposición del vertimiento. - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario remite documento técnico el cual presenta la siguiente información:  - Resultados prueba de infiltración: 6,4265586 mm/h. - Descripción del sistema de tratamiento y campo de infiltración del vertimiento, junto con manual de funcionamiento. - Descripción del área, uso del suelo y diseño del campo de infiltración del vertimiento. - Plan de cierre y abandono, presenta análisis de impactos ambientales y etapas de desmantelamiento y restauración del área. Lo anterior de acuerdo con la evaluación del aparte 4.2.2 del presente concepto.	Cumple
21	Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo con la información disponible.	2024ER198536 del 23/09/2024	El usuario presenta documento en la que se manifiesta la inexistencia de redes de alcantarillado sanitario en el área.  La información se soporta en las capas disponibles del sistema de información geográfico de la EAAB ESP (figura 1).	Cumple

De acuerdo con los lineamientos internos de la SRHS y el requerimiento 2023EE158320 del 13/07/2023, para la actividad residencial se omite la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

**4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

El cumplimiento de esta obligación implica el presentar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.2.1, 4.2.2 y 4.3 del presente concepto técnico.

**Resolución No. 01397**

<b>Requerimiento 2023EE158320 del 13/07/2023</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se solicita al usuario el trámite de permiso de vertimientos y se remite términos de referencia, a cumplir en 60 días a partir de la fecha de recibo.	<p>El usuario da cumplimiento al presentar el trámite de permiso de vertimientos mediante radicado SDA 2024ER198536 del 23/09/2024.</p> <p>El oficio de requerimiento presenta como fecha de recibo 14/07/2023, los 60 días hábiles de plazo se vencieron el día 08/10/2024, fecha posterior a la de radicación de la solicitud.</p>	Cumple

<b>AUTO 04803 DE 2024</b>	
<b>DISPONE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.240.020 en calidad de copropietario y autorizado de la señora MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.657.028, para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 175 Nro. 68 - 50 (CHIP CATASTRAL AAA0122FPMR), de esta ciudad.</p>	Se atiende en el presente concepto técnico

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El predio denominado Casa Iberia, propiedad de CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ y MARIA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO, identificados con la CC Nro. 19.240.020 y 41.657.038 respectivamente; ubicado en la nomenclatura Calle 175 Nro. 68-50 de la localidad de Suba, genera aguas residuales domésticas, generadas en las actividades de preparación de alimentos, servicios sanitarios, aseo y/o lavado de superficies, las cuales son tratadas mediante operaciones de separación de fases y degradación biológica, el agua tratada es vertida en campo de infiltración dentro del predio.</p> <p>Con relación al trámite de solicitud de permiso de vertimientos evaluado en el presente concepto técnico y que reposa en el expediente SDA-05-2017-784 se presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2024ER198536 del 23/09/2024 y radicado de alcance 2024ER241928 del 21/11/2024 presentando caracterización de vertimientos adicional, la cual se incluye en la evaluación de permiso de vertimientos.</li> <li>- Mediante Auto Nro. 04803 de 2024, se da inicio al trámite de evaluación de permiso de vertimientos.</li> </ul>	

**Resolución No. 01397**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b> <b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b> <b>NO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizó visita de evaluación el día 28/04/2025, en la que se desarrolló la inspección de las actividades productivas, la generación de vertimientos, sistemas de tratamiento de aguas residuales y fuente receptora de vertimientos. En el desarrollo de la visita se determina que la documentación remitida es consistente con lo observado.</li> <li>- En el aparte 4.2 y 4.3 del presente concepto se realiza la valoración del cumplimiento normativo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015 para la obtención del permiso de vertimientos, determinado que el usuario <b>INCUMPLE</b> con la norma de calidad ambiental estipulada en la Resolución 699 de 2021 (aparte 4.2.1).</li> </ul>	
<p>El muestreo y análisis de aguas residuales fue desarrollado por los laboratorios <b>CIAN SAS</b> y <b>DAPHNIA SAS</b>, los cuales cuentan con acreditación para momento de la caracterización por parte del IDEAM bajo Resoluciones de renovación y extensión de alcance IDEAM Nro. 602 del 10/05/2023 y 0533 del 11/06/2021 respectivamente, para los parámetros monitoreados (matriz agua).</p>	
<p>En concordancia con lo expuesto, se considera técnicamente <b>NO VIABLE</b> la aprobación del Permiso de Vertimientos, para el predio denominado Casa Iberia, localizado en la Calle 175 Nro. 68-50 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento en campo de infiltración.</p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

### **Resolución No. 01397**

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

### **Resolución No. 01397**

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)*. (Negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

## Resolución No. 01397

### 4. Del Caso en Concreto.

Que, respecto del caso en particular, se observa que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 03347 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115773)**, con el objetivo de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos. En dicho concepto se concluyó que, de acuerdo con la caracterización presentada por el usuario, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 0699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente en los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Fósforo Total, lo que configura una inviabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Así las cosas, esta dependencia considera que no es procedente otorgar el permiso solicitado mediante los radicados No. 2024ER198536 del 23 de septiembre de 2024 y No. 2024ER241928 del 21 de noviembre de 2024.

Que, debido a que no se constituyen los presupuestos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental determina que **NO ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** requerido por el señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.240.020, en calidad de copropietario del predio ubicado en la Calle 175 No. 68-50, y autorizado por la señora **MARÍA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.028, para el punto de vertimiento (campo de infiltración).

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 01397**

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través de los radicados No. 2024ER198536 del 23 de septiembre de 2024 y No. 2024ER241928 del 21 de noviembre de 2024, por el señor **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.240.020, en calidad de copropietario del predio ubicado en la Calle 175 No. 68-50, y autorizado por la señora **MARÍA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.028, para verter aguas residuales domésticas provenientes del predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 68-50, hacia el campo de infiltración; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 03347 del 30 de mayo del 2025 (2025IE115773)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo. En consecuencia, se entregará copia del mismo al momento de la diligencia de notificación.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El incumplimiento de la Resolución 699 de 2021 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. -**Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **CIRO ARMANDO LEAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.240.020 y a la señora **MARÍA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.028, en la dirección Calle 175 No. 68-50 de esta ciudad o al correo electrónico palamartin@gmail.com, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El expediente No. **SDA-05-2017-784**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento

**Resolución No. 01397**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 03347 del 30 de mayo del 2025*

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:      SDA-CPS-20250554      FECHA EJECUCIÓN:                      24/07/2025

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:                      24/07/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:      SDA-CPS-20251001      FECHA EJECUCIÓN:                      24/07/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:      SDA-CPS-20251001      FECHA EJECUCIÓN:                      28/07/2025

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:                      28/07/2025